

Medellín, 21 de octubre de 2022.

Señores

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTE: YOBANY DUQUE GIRALDO**

**DEMANDADAS: PAULINA MACHUCA QUINTERO Y OTRA.**

**RADICADO: 05001310300620220020300**

**Asunto:** Recurso de reposición.

Cordial saludo.

María Salomé Paniagua Hernández, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.152.200.762 de Medellín, portadora de la TP número 268.784 del CS de la J, con correo electrónico [salome.paniagua@paniaguauribe.com](mailto:salome.paniagua@paniaguauribe.com), debidamente registrado en SIRNA, actuando como apoderada de la parte demandada, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición, en virtud del artículo 318 del CGP, en contra de auto interlocutorio 0868, del 23 de junio de 2022, que admitió la demanda, con base en lo siguiente.

## I. OPORTUNIDAD PROCESAL.

Sea lo primero indicar que me encuentro dentro de la oportunidad procesal adecuada para interponer el recurso de reposición en contra del auto que admitió la demanda, dado que la notificación personal a mi poderdante se surtió por correo electrónico el día 13 de octubre de 2022. Por lo tanto me encuentro dentro de los 3 días de termino para interponer dicho recurso, pues el termino fenece el día 21 de octubre de 2022.

## II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

**Primero:** el abogado de la parte demandante radicó la demanda según la página de consulta de la Rama Judicial el 24 de mayo de 2022.

**Segundo:** el 31 de mayo de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda mediante el auto interlocutorio 0769 de 2022, indicando que la misma no cumplía con los requisitos del articulo 82 del Código General del Proceso.



**Tercero:** el apoderado de la otra parte allegó escrito que contenía la subsanación de la demanda. El 13 de junio de 2022, el Juzgado inadmite la demanda por segunda vez, mediante el auto interlocutorio número 830 de 2022.

**Cuarto:** el 23 de junio de 2022, el Juzgado admite la demanda mediante el auto interlocutorio 868.

### III. MOTIVOS DE REPARO.

Revisando la demanda inicialmente presentada, el auto que inadmite por primera y segunda vez, y las subsanaciones allegadas, se logró evidenciar que el abogado de la parte demandante no logró cumplir en debida forma con lo requerido en el auto interlocutorio 830 del 2022, que inadmitió la demanda por segunda vez. Veamos porqué.

Acorde a los numerales de la inadmisión, se hará el pronunciamiento.

**Primero:** es claro el Juzgado con las exigencias requeridas en el numeral primero de la inadmisión. El abogado confunde la acumulación de pretensiones, lo que hace que la demanda sea inepta. En la segunda subsanación allegada tampoco logró esclarecer en debida forma las pretensiones que pretendía acumular, vulnerando así el artículo 88 del Código General del Proceso. Inicialmente solicita la nulidad absoluta de un contrato por objeto ilícito, y solicita como pretensión segunda la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual. Deben ser pretensiones subsidiarias y él abogado las anuncia como ambas principales.

Seguidamente de la segunda pretensión lo que se logró vislumbrar es que el apoderado solicita el pago de los perjuicios causados en virtud de una responsabilidad civil extracontractual, pretensiones que están mal encaminadas por la indebida acumulación de pretensiones. Debe separar las dos acciones que pretende, si la principal es la solicitud de nulidad absoluta la pretensión segunda debe estar encaminada a que se ordenen las restituciones mutuas. De la declaratoria de nulidad, no se desprende una responsabilidad extracontractual.

No cumple entonces con el primer requisito ordenado por el Despacho en debida forma.

**Segundo:** el apoderado de la parte actora confunde nuevamente la acumulación de pretensiones tal y como se indicó en el numeral anterior, no logró diferenciar las pretensiones principales, de las subsidiarias y de las consecuenciales. Mezcla la tipología de las mismas, no es preciso que de la declaratoria de nulidad por causa ilícita se desprenda una responsabilidad civil extracontractual. Tampoco es entendible porque solicita una declaratoria de responsabilidad extracontractual en contra de la demandada María Alejandra



Gaviria, cuando esta es parte del contrato. Contra ella meramente debe solicitar los efectos de la restituciones mutuas del contrato.

Por lo tanto al no cumplir con dicho requisito, la demanda debió haber sido rechazada.

Ahora en dicho auto se ordenó integrar la nueva demanda con el auto anterior que inadmitió por primera vez, revisando esos numerales tampoco fueron acreditados la totalidad de los requisitos, sobre todo el que ocupa a esta parte procesal es la vinculación sin legitimidad en la causa por pasiva de la joven Paulina Machuca, en el primero auto que inadmito se le exigió al abogado que indicara las razones por las cuales la señorita Machuca debía ser declarada extracontractualmente responsable, ni un solo fundamento factico fue allegado, se limitó a hacer acusaciones sin fundamentos facticos y jurídicos, lo que constituye que la demanda al menos a lo que consciente a mi poderdante sea inepta, situación que conlleva también a ser causal de excepción previa por la ineptitud del escrito petitorio.

Adicionalmente no cumplió el apoderado de la parte demandante con lo exigido en el artículo 212 del CGP, dado que no menciona sobre los hechos específicos que pretende demostrar con la solicitud de prueba documental.

## I. SOLICITUDES:

**Primera:** Dado lo anterior, le solicito al Despacho comedidamente que conceda este recurso de reposición y rechace la demanda interpuesta por el señor Yobany Giraldo Duque , por ser inepta, toda vez que no cumple con lo exigido en el artículo 82, 85, 212 del Código General del Proceso. Adicionalmente por no cumplir lo indicado en los autos que inadmitieron por primera y segunda vez la demanda.

**Segunda:** que me sea reconocida la personería jurídica para representar a la joven Paulina Machuca Quintero.

**Tercera:** comedidamente le solicito al Despacho que me sea compartido el link del expediente judicial al correo electrónico [salome.paniagua@paniaguauribe.com](mailto:salome.paniagua@paniaguauribe.com)

## II. ANEXOS:

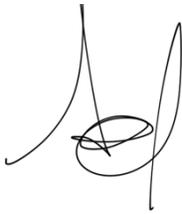
1. Poder.
2. Constancia de envío por correo electrónico.

### III. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico [salome.paniagua@paniaguauribe.com](mailto:salome.paniagua@paniaguauribe.com) y en el número celular 3187343404.

Mi poderdante recibirá notificaciones en el correo electrónico

Respetuosamente,



**María Salomé Paniagua Hernández.**  
**TP. 268.784 del C.S de la J.**





María Salomé Paniagua Hernández <salome.paniagua@paniaguauribe.com>

---

**poder proceso con radicado 05001310300720220026100**

2 mensajes

---

**Paulina Machuca** <paulina.m.q@hotmail.com>

29 de septiembre de 2022, 12:09

Para: "salome.paniagua@paniaguauribe.com" <salome.paniagua@paniaguauribe.com>

Hola,

Te adjunto el segundo archivo.

Quedo atenta, gracias.

Sent from my iPhone

---

 **PODER PAULINA JUZGADO SEXTO**docx.pdf  
221K

---

**María Salomé Paniagua Hernández** <salome.paniagua@paniaguauribe.com>

29 de septiembre de 2022, 12:51

Para: Paulina Machuca <paulina.m.q@hotmail.com>

Hola Paulina.

Recibido muchas gracias! Así está perfecto

[El texto citado está oculto]



Medellín, 29 de septiembre de 2022.

A B O G A D O S  
Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**  
**ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE:** YOBANY GIRALDO DUQUE  
**DEMANDADOS:** PAULINA MACHUCA QUINTERO.  
**RADICADO:** 05001310300620220020300

**Asunto:** Poder Especial

**PAULINA MACHUCA QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.001.010.536**, con correo electrónico [paulina.m.q@hotmail.com](mailto:paulina.m.q@hotmail.com), manifiesto al Despacho que otorgo poder amplio y suficiente a la abogada **MARÍA SALOMÉ PANIAGUA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **1.152.200.762**, portadora de la Tarjeta Profesional número **268.784 del C.S de la J**, con correo electrónico; [salome.paniagua@paniaguauribe.com](mailto:salome.paniagua@paniaguauribe.com) registrado en SIRNA, para que represente mis intereses en el proceso verbal identificado con radicado número 05001310300620220020300, en donde ostento la calidad de demandada.

La apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, nombrar abogados suplentes, conciliar, tachar de falso, confesar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Respetuosamente,

**PAULINA MACHUCA QUINTERO**

E-mail: paulina.machuca@abogados.com.co

Celular: 321 998 07 06



 kmabogados

 km\_abogados

 km abogados sas

WWW

